

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial				CIRCULAR NORMALIZADA			
C.I. No. 014		REV Orig.	FECHA 2010-JUN-28		PAGINA Pág. 1 de 3		
TITULO PROCEDIMIENTO AUTORIZACIONES OTROS OBSTACULOS							

1. PROPÓSITO

Esta Circular (CI) provee una guía para todas las áreas involucradas en el proceso de autorización de otros obstáculos de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en particular su parte Décimo Cuarta, y para que los Administradores de Aeropuertos puedan orientar al público interesado en obtener la autorización mencionada en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC o la puedan gestionar apropiadamente en el nivel central.

2. ALCANCE

Esta Circular aplica a las Direcciones Regionales, Administraciones de los Aeropuertos gestionados por la Aerocivil, Direcciones de Servicios a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea y de Desarrollo Aeroportuario, al Grupo de Planes Maestros y la Oficina de Comercialización e Inversión como importantes actores y quienes tienen que emitir los conceptos pertinentes para que se expida la autorización respectiva por parte de la Secretaria de Sistemas Operacionales, bajo los criterios de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC.


3. ANTECEDENTES

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, en su parte décimo cuarta, AERÓDROMOS, AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS y en particular en su numeral 14.3.4.2.7.2. Autorización, indica que con fundamento en los artículos 1.823 y 1.824 del Código de Comercio, el desarrollo o construcción de toda instalación destinada a: manejo y/o disposición de residuos sólidos, sea transitoria o permanente, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos orgánicos y plantas de transferencia de residuos sólidos; producción, aprovechamiento, procesamiento o venta de carnes, pieles, vísceras y cualquier otro derivado animal, tales como plantas procesadoras de cebo, plazas de mercado, expendios ambulantes, mataderos y frigoríficos; sistemas agroproductivos como zocriaderos, granjas pecuarias; granjas avícolas y plantaciones; cuerpos artificiales de agua como plantas de tratamiento, lagos y represas; zonas de recreación como parques recreativos, zoológicos y campos de golf; o cualquier otra actividad potencialmente atractiva de aves dentro del radio de 13 Km. a la redonda, contados a partir del punto de referencia de aeródromo - ARP, deberá contar con la previa autorización de la Autoridad Aeronáutica, sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de las respectivas autoridades competentes.

El Decreto 260 de 2004, en su artículo 23, indica que es función de la Secretaria de Sistemas Operacionales el coordinar, planear y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los sistemas operacionales tanto aeroportuarios como aeronáuticos, **así como los relacionados con la protección al medio ambiente y el peligro que pueda representar la fauna silvestre.**

Es por ello que los RAC, en su Parte Décimo Cuarta, numeral 14.3.4.2.7.3. determina que la correspondiente autorización para las actividades precedentes será expedida **mediante Resolución**



REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR NORMALIZADA	
		C.I. No. 014	REV Orig.
		FECHA 2010-JUN-28	PAGINA Pág. 2 de 3
TITULO			
PROCEDIMIENTO AUTORIZACIONES OTROS OBSTÁCULOS			

motivada por la Secretaría de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previo los conceptos técnicos de las áreas competentes de la Entidad.

4. DISPOSICIONES GENERALES

Esta Circular (CI) aplica exclusivamente al desarrollo del numeral 14.3.4.2.7. de los RAC, Parte Décimo Cuarta, que especifica el manejo de otros obstáculos o impedimentos a la aviación, denótese que particularmente corresponde a toda construcción, plantación, instalación o actividad, ubicada en las inmediaciones de los aeropuertos, no dentro de este y que este dentro de un radio de 13 Km. a la redonda, contados a partir del punto de referencia de aeródromo – ARP, que aún sin constituir un obstáculo físico permanente, impidan el vuelo seguro de las aeronaves en inmediaciones de los aeropuertos y durante su aproximación y salida de los mismos y particularmente, cuando dichas instalaciones o actividades, puedan **ocasionar la presencia de aves** en las áreas descritas (peligro aviario) con el consecuente riesgo de colisión contra las aeronaves, poniendo en peligro la seguridad del vuelo y la vida y bienes de personas a bordo o en la superficie.

5. EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROCEDIMIENTO

La ejecución y control de este procedimiento esta en cabeza del Jefe del Grupo de gestión ambiental y sanitaria, o la dependencia que haga sus veces, quien será la responsable de proyectar y revisar la resolución de autorización de conformidad a la normatividad vigente, asegurando que cuenta con los conceptos pertinentes y que se ha realizado el estudio debido, la verificación completa de la información que se recibe o se transmite y que está sujeta al control de dicha dependencia.

El proceso se inicia mediante la solicitud del interesado ante la Dirección de Desarrollo Aeroportuario en el formato por éste establecido GSAC-5.0-8-01. Los Conceptos mínimos que son requeridos del interior de las áreas son:

- 1- Grupo de Procedimientos ATM de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea
- 2- Grupo de Planes Maestros No Concesionados de la Secretaria de Sistemas Operacionales
- 3- Grupo de Inspección de Aeródromos de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario
- 4- Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea.
- 5- Director Regional Aeronáutico de la Jurisdicción del Aeródromo.

Cada área debe realiza un estudio detallado de acuerdo a sus funciones y competencias en el cual se verifique si es previsible que el desarrollo y funcionamiento de las instalaciones proyectadas, constituyan un obstáculo o impedimento para la aviación, por los riesgos de impacto de las aves a las aeronaves, así como estudiar y verificar si hay medias de mitigación propuestas y su alcance, las cuales deben formar parte de la autorización. En cada autorización que se expida debe contemplarse que la misma podrá ser revocada discrecionalmente en cualquier momento por razones de Seguridad.

La resolución compulsara copias y notificará al interesado, a la Dirección Regional Respectiva, al Administrador del aeródromo, a la Alcaldía y a los entes territoriales encargados de hacer el control y la planificación de estas actividades.



REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL <small>Unidad Administrativa Especial</small>		CIRCULAR NORMALIZADA	
		Cil. No. 014	REV Orig.
		FECHA 2010-JUN-28	PAGINA Pág. 3 de 3
TITULO			
PROCEDIMIENTO AUTORIZACIONES OTROS OBSTACULOS			

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- PARTE DÉCIMO CUARTA de IOS RAC – Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos.
- Regulaciones Nacionales en relación con el Peligro Aviario – Última Versión

6. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACION

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular de mantenimiento, favor dirigirse al Jefe del Grupo de Gestión Ambiental y Sanitaria, de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, al teléfono 266 3332, correo electrónico angela.paez@aerocivil.gov.co

7. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de la fecha de expedición y complementa todas las medidas de carácter procedimental que adopte la Entidad en la materia. Así mismo, deroga todas las disposiciones del mismo nivel que le sean contrarias.


SERGIO PARIS-MENDOZA
 Secretario de Sistemas Operacionales